

TIPO DE JUICIO: ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JDN-247/2023.

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

AUTORIDAD DEMANDADA:
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
SARAHÍ SELENE CARRANZA MOLAS.

Cuernavaca, Morelos, a treinta de abril del dos mil veinticinco.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Aclaración de sentencia que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión del día, treinta de abril de dos mil veinticinco, por el que se declara improcedente la aclaración de sentencia hecha valer por **parte actora, a través su representante procesal**, con base en los

siguientes capítulos:

2. GLOSARIO

Parte actora:

[REDACTED]

Autoridad demandada:

1) Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

Autoridades demandadas en la primera ampliación de demanda:

1) Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; y
2) Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

Autoridad demandada en la segunda ampliación de demanda:

[REDACTED] en su carácter de notificadora en funciones de actuaria adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Acto Impugnado:

“...La resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés emitida por [REDACTED] en su carácter de Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Morelos en el expediente [REDACTED] [REDACTED] (Sic).

Acto impugnado en la primera ampliación de la demanda:

La determinación de revocar la autorización [REDACTED] para operar un Centro de Verificación Vehicular en diversos municipios del Estado de Morelos contenida en la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente número [REDACTED].

Acto impugnado en la segunda ampliación de demanda:

Las notificaciones realizadas dentro del expediente [REDACTED] respecto de la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, así como del acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

LJUSTICIAADMVAEMO: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*

CPROCIVILEM: *Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

LORGTJAEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*

LEYECOAMBIENMOR: *Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.¹*

¹ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4022, Sección Segunda, de fecha 22 de diciembre de 1999.

Tribunal: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1.- Este Tribunal en sesión de Pleno de fecha **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, emitió sentencia en el presente asunto, misma que en sus puntos resolutivos estableció:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo 4 de la presente resolución.

*SEGUNDO. Son fundados los argumentos hechos valer por la parte actora, en los términos precisados en el presente fallo; por ende, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución de fecha veinticinco de octubre dos mil veintitrés dictada dentro del procedimiento administrativo identificado con el expediente [REDACTED]*

*TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente [REDACTED]*

*CUARTO. Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de las notificaciones realizadas dentro del expediente [REDACTED] respecto de la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, así como del acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.*

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido... .” (Sic).

2.- La **parte actora**, a través su representante **procesal**, mediante escrito de fecha **veinticinco de marzo del dos mil veinticinco**, promovió aclaración de sentencia.

3.- Por auto de fecha **veintiséis de marzo de dos mil**

veinticinco, se tuvo por presentado al **parte actora**, a través **su representante procesal**, solicitando la aclaración de sentencia de mérito, ordenándose turnar los autos para resolver lo que en derecho proceda; lo que se hace al tenor de los siguientes capítulos.

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver la Aclaración de Sentencia solicitada por la **autoridad condenada**, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 88 segundo párrafo de la **LJUSTICIAADVMAEMO** y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**.

5. PROCEDENCIA

5.1 Fundamento de la aclaración de sentencia.

El artículo 88 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**, prevé los casos en que procede la Aclaración de Sentencia, cuando dispone:

ARTÍCULO 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

Acorde con el precepto legal en cita, las partes tienen el derecho de solicitar la aclaración de las sentencias que este **Tribunal** emita; siempre que ese derecho se ejercite por escrito, dentro del plazo previsto por la ley.

De conformidad con las constancias que obran en autos y a lo referido por la **Parte actora** en su escrito de fecha **veinticinco de marzo de dos mil veinticinco**, se advierte que ejerció su derecho en tiempo y forma, ya que la sentencia definitiva le fue notificada con fecha **diecinueve de marzo del año en curso**, por lo que es evidente, que fue presentada dentro de los tres días hábiles que la ley prevé para tal efecto; refiriendo la **Parte actora** que solicita la aclaración de la sentencia emitida por este **Tribunal el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**; por ello corresponde a esta autoridad realizar el examen respectivo.

Por lo tanto, la presente resolución tiene por objeto determinar si la aclaración de sentencia interpuesta es fundada o no, a fin de declarar su procedencia o improcedencia, según corresponda conforme a derecho y en su caso, hacer la aclaración respectiva; lo que se realiza en el apartado siguiente.

6. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

6.1 Razones de la Aclaración de Sentencia.

PRIMERO: "...Se sirva aclarar la sentencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, toda vez que la corporalidad de la misma, se estableció "autorización [REDACTED] [REDACTED]" siendo lo correcto como obra en autos [REDACTED] [REDACTED]" ... (Sic)

SEGUNDO: "...del mismo modo, al formularse voto concurrente, en el apartado donde se cita el considerando 7.5 relativo a la sentencia, se estableció diverso nombre; "██████████ ██████████ debiendo decir "██████████ ██████████ .. (Sic)

6.2 Estudio de las razones por las que se solicita la Aclaración de Sentencia.

Los razonamientos que vierte la **parte actora** para la procedencia de la aclaración de sentencia que promueve, resultan infundados por lo siguiente:

De la simple lectura de lo expuesto por la **Parte actora**, se desprende que en términos del artículo 88 primer párrafo de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, la aclaración que hizo valer es **improcedente** pues lo que solicita no encuadra en ser una ambigüedad, error aritmético, material o de cálculo, si no como se deriva del escrito presentado, se estableció "autorización ██████████" siendo lo correcto como obra en autos ██████████ ██████████ sin que esto afecte el sentido de la sentencia, pues si bien es cierto que en el glosario de la demanda al transcribir el acto en la primera ampliación de la demanda, se omitió el guion, también es cierto que en el cuerpo de la sentencia se escribió de forma correcta como se enuncia a continuación:

1. En la foja 28: "...LA DOCUMENTAL. – Consistente en copia certificada de la autorización ██████████ otorgada a la persona moral ██████████ ██████████ ██████████ .."

2. Foja 56: "...en la cual se terminó revocar la autorización [REDACTED] para operar un Centro de Verificación Vehicular en diversos municipios del Estado de Morelos..."
3. Foja 57: "...en la que se determinó revocar la autorización [REDACTED] para operar un Centro de Verificación Vehicular en diversos municipios del Estado de Morelos, otorgada a la persona moral [REDACTED]"
4. Foja 60: "...determinó revocar la autorización [REDACTED] para operar un Centro de Verificación Vehicular en diversos municipios del Estado de Morelos..."
5. Foja 72: "...con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de la moral actora, previo a la revocación de la autorización [REDACTED] para operar un Centro de Verificación Vehicular en diversos municipios del Estado de Morelos..."
6. Foja 75: "...al determinarse la revocación de la autorización [REDACTED] para operar un Centro de Verificación Vehicular en diversos municipios del Estado de Morelos, otorgada a la persona moral [REDACTED]; no se respetó a la quejosa la garantía de audiencia..."

Ahora bien, por cuanto al punto en que la **Parte actora**, hace referencia que dentro del voto concurrente, en el apartado donde se cita el considerando 7.5 relativo a la sentencia, se estableció diverso nombre; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] debiendo decir [REDACTED] también se determina improcedente, toda vez que un voto concurrente es aquel que se emite cuando existe discrepancia centrada en la parte argumentativa y/o resolutivos, pero existe coincidencia en el sentido de la decisión final o considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, sin que este afecte el sentido de la resolución.

Por lo tanto, es improcedente la aclaración de sentencia que solicita la **Parte actora**.

Por lo tanto, como ya se ha dicho, es improcedente la aclaración de la sentencia solicita por el actor.

7. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Por los motivos expuestos en el capítulo que antecede, se declara improcedente la aclaración de sentencia emitida por este Pleno con fecha **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**.

Por lo anteriormente expuesto, por los motivos y fundamentos antes mencionados, es de resolverse y se resuelve al tenor de los siguientes:

8. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia, en términos de lo señalado en el capítulo 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la Aclaración de Sentencia solicitada por la autoridad demandada, respecto a la resolución definitiva de fecha **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, de acuerdo a lo analizado en el capítulo 6.2.

9. NOTIFICACIONES

Notifíquese como legalmente corresponda a las partes.

10. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO**

ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA




MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



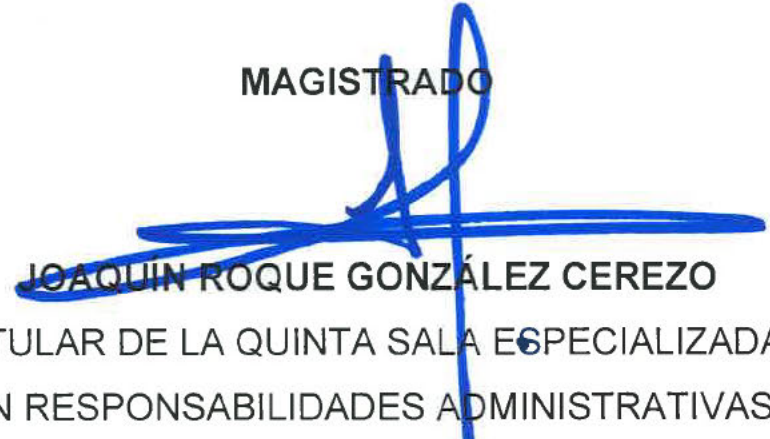
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la aclaración de sentencia emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/JDN-247/2023**, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] en contra de la **PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES**, misma que es aprobada en Pleno de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco.

CONSTE.
SSCM

